

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que la apoderada de la entidad demandante, arrió constancia de notificación del mandamiento de pago a los demandados, por aviso, que fue remitido a la dirección física de los mismos. Sírvase proveer. Noviembre 9 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 2019-00128-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Conforme con lo anterior, es claro que la notificación por aviso no es un procedimiento que esté establecido en el Decreto 806 de 2020. La notificación personal se surte con el envío de la providencia respectiva sin necesidad de citación o aviso físico o virtual al correo o sitio indicado por el interesado en la notificación. Los anexos para los traslados, se remiten por el mismo medio.

Así las cosas, considera esta agencia judicial que la notificación del mandamiento de pago a los demandados John Fredys Taborda Zapata y María Elena Sánchez Vásquez realizada por la apoderada del Banco de Bogotá no se ha surtido en debida forma no solo porque utilizó el sistema de aviso establecido en el Código General del Proceso que por estos días no se está aplicando debido a las contingencias por la pandemia del Covid-19, cuando debió acudir a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, sino también porque la profesional no le indicó al despacho bajo juramento, como obtuvo la dirección física a donde remitió la notificación y además, el número de radicado del proceso que citó en el formato no corresponde a éste asunto.

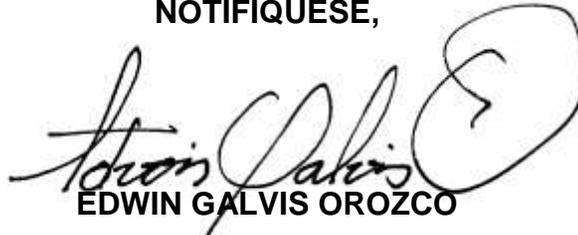
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

Primero: TENER por no notificados a los demandados John Fredys Taborda Zapata y María Elena Sánchez Vásquez del mandamiento de pago librado en este asunto, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante, para que surta la notificación del mandamiento de pago a los demandados con estricta sujeción a lo mandado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa00b95f55cc8cd1c2ed35f1894b6724596041e36984c4409545c3d221542cb**
Documento generado en 09/11/2020 01:45:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>